



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1440 - - - -  
( 29 AGO 2019 )

*"Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se siniestra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S, y se dictan otras disposiciones"*

#### EL SUBDIRECTOR DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Acuerdo 440 de 2010, Ley 1474 de 2011, la Resolución 003 de 2018, Resolución 779 de 2019 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 02 de mayo de 2019 el Instituto Distrital de las Artes IDARTES suscribió contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, con Inversiones y Suministros LM S.A.S, con el objeto de *"Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad"*.

Que el plazo de ejecución de este contrato fue pactado a partir de la fecha de suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; es decir, desde el 13 de mayo de 2019, (Fecha de acta de inicio) y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la entrega total de los productos, lo que ocurra primero.

Que para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se presentó la póliza N° **AA009981**, de fecha de 10 de mayo de 2019 expedida por EQUIDAD SEGUROS, con los siguientes amparos: **A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Con una vigencia del amparo que comprenderá el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación que se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, y su valor será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Con una vigencia del amparo que comprenderá el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, y su valor será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**. Con una vigencia del amparo que comprenderá el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación que se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, y su valor será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. **D) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Con una vigencia que será por el plazo de ejecución del contrato, y el valor del amparo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, nunca siendo inferior éste a doscientos (200 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los requisitos que se indican en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1440 - - -  
(29 AGO 2019)

*"Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se siniestra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S, y se dictan otras disposiciones"*

Que el valor del contrato se estableció por la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIEN-TOS MIL PESOS M/CTE (\$103.500.000)** de acuerdo con el Certificado de Registro Presu-puestal N° 1893 del 07 de Mayo de 2019, los cuales serían cancelados contra facturación de los servicios prestados dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura correspondiente (sin decimales), la cual debe reunir los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y debe estar soportada por la(s) planillas de verificación de recursos, suscritas por la persona responsable de la actividad por parte del Idartes y por la persona designada por el Contratista.

Que el 22 de julio de 2019, la supervisora del contrato, bajo radicado 20193000286833, in-formó al ordenador del gasto, el presunto incumplimiento del contrato 1295 de 2019 por la no realización de la actividad *"Al parque con mi Pa"*; quien, a su vez, solicitó ante la Oficina Ase-sora Jurídica de la entidad, mediante comunicación interna No. 20193000258643, de fecha 23 de julio de 2019, dar inicio a las acciones pertinentes, que condujeron al análisis de un presunto incumplimiento del contrato y la imposición de las eventuales multas y sanciones a que hubiere lugar.

Que durante los días 31 de julio, 2 y 8 de agosto de 2019, se llevó a cabo la audiencia del presunto incumplimiento, por los hechos anteriormente acaecidos, dentro de la cual el contra-rista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, solicitó a la entidad mediante correo elec-trónico de fecha 05 de agosto de 2019, tener en cuenta la posibilidad de realizar la cesión del contrato a la empresa **PAVARING S.A.S.**, con la cual ya habían realizado acercamientos a efectos de corroborar que la misma, estaría en capacidad de asumir la ejecución contractual.

Que una vez surtida la audiencia de incumplimiento y declarado el mismo a la empresa; por los hechos expusieron en la misma, así como la sanción penal pecuniaria establecida impuesta en el contrato, y aceptada la cesión del mismo al cesionario propuesto por **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, se recibió correo electrónico con fecha del 09 de agosto de 2019, en la cual la empresa **PAVARING S.A.S.**, indico al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, que no aceptaría dicha cesión, toda vez que con la aceptación de la misma se generaría una per-dida para la compañía.

Que de conformidad con lo anterior, y dada la negativa por parte de **PAVARING S.A.S.**, frente a la aceptación de la cesión, y dado que no es posible paralizar la ejecución del contrato, hasta tanto se surtieran los tramites respectivos para materializar la misma, no fue posible dar apli-cación en su totalidad a lo resuelto en la resolución No. **1297-A de 2019**, *"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento (contrato 1295-2019)"*, por lo que la ejecución del con-trato actualmente continua a cargo de la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, y porque el saldo a favor del contratista que debe cruzar el Idartes con ocasión de la sanción impuesta, no es suficiente.



RESOLUCIÓN No. 1 4 4 0 - - - -

( 2 9 . A G O 2 0 1 9 )

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se sinistra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S, y se dictan otras disposiciones”

Que el día 05 de agosto de 2019, el IDARTES a través del área de Producción, solicitó vía correo electrónico al contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, los siguientes elementos para lleva a cabo el evento “**INDIE MOVIL**”:

Insumo de Producción	Cantidad	Fecha	Lugar del evento	Hora de llegada	Hora de Salida	Nombre del Evento
C – Carpa de 4*4 MTS	4	9 de agosto de 2019	Parque de los periodistas	8:00 AM	8:00 PM	INDIE MOVIL
C – Mesa de Madera Tipo Plegable (0.6*1.70 MTS)	6					
C – Sillas Plásticas Blancas con Refuerzo	40					

Que el día jueves 8 de agosto de 2019, luego de surtida la decisión en audiencia, el contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, dio respuesta vía correo electrónico, remitido a las 06:57 p.m, a la solicitud efectuada por la entidad relacionada con el evento “*Indie Movil*”, en donde manifestó que no se iban a proporcionar los insumos solicitados.

Que a la fecha del informe el balance financiero del contrato 1295 de 2019 se encontraba así:

ITEM	CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
A	Valor del Contrato	\$ 103.500.000	
B	Valor girado a la fecha	\$ 5.943.646	Orden de pago 6360 de fecha 17 de Julio de 2019
C	Valor servicios prestados y facturados a la fecha	\$ 16.728.808	Factura radicada el 26 de Julio de 2019 con número 20194600059352, factura IS-790. (Sin giro por parte del Idartes).
D	Valor pendiente de factura por el contratista	\$ 1.350.490	Servicios prestados los días 25,26 y 27 de Julio. (Sin giro por parte del Idartes).
E	Valor pendiente de facturar por el contratista	\$ 1.139.136	Servicios prestados los días 3 y 4 de Agosto. (Sin giro por parte del Idartes).
F	Porcentaje de ejecución	5,74%	Corresponde al porcentaje del valor girado a la fecha (Ítem B)
G	Valor pendiente por giro	<b>\$19.218.434</b>	Corresponde a la suma de los ítems C+D+E
I	Valor ejecución a la fecha	\$ 25.162.080	Corresponde a la suma de los ítems de valor B+C+D+E
H	Porcentaje total de ejecución a la fecha	24,31%	Corresponde al porcentaje de la sumatoria de los ítems (B+C+D).



RESOLUCIÓN No. 1440 - - - -,

(29 AGO 2019)

"Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se siniestra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S, y se dictan otras disposiciones"

J	Saldo del valor del contrato	\$78.337.920	Corresponde al valor total del contrato menos el valor ejecutado a la fecha (A-I).
---	------------------------------	--------------	--

Que con lo anteriormente descrito, el contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S** estaría presuntamente incumpliendo las siguientes obligaciones contractuales a su cargo:

**OBLIGACIÓN No.1:**

- Prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje de carpas, mesas y sillas para los eventos, festivales, actividades que realice el IDARTES o en los que haga parte, en cualquier día de la semana y a cualquier hora, durante los siete días a la semana sin que esto implique costos adicionales a los servicios consignados en la oferta y acorde a los requerimientos y necesidades.

A través del correo electrónico del 05 de agosto de 2019 se requirieron los recursos (carpas y mesas) con el fin de realizar la actividad "Indie movil", actividad programada para el 9 de agosto del presente año de acuerdo con el cronograma enviado previamente. Sin embargo, el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS respondió vía correo electrónico 12 horas antes del evento que no prestaría los insumos requeridos, dejando a la Entidad sin alternativa alguna y en riesgo inminente la realización de la actividad antes mencionada por la Entidad

**OBLIGACIÓN No.4:**

- Cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos, en las especificaciones técnicas del presente proceso de selección.

El contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S no cumplió con los requisitos técnicos establecidos por cuanto no suministró los insumos requeridos para el desarrollo de la actividad "Indie movil".

**OBLIGACIÓN No.6:**

- Contar con un equipo de comunicación permanente (24 horas).

El contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S no contó con un equipo de comunicación permanente por cuanto desde el día de la solicitud por parte del IDARTES (05 de agosto) en el cual se solicitaron los insumos para el desarrollo de la actividad "indie Movil", el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S respondió vía correo electrónico de fecha de 8 de agosto indicando que no atenderían la solicitud de insumos.

**OBLIGACIÓN No.17:**

Disponer y mantener para cada evento todos los equipos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos, consecuentemente se encargará del mantenimiento y de la reparación a dichos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1440 - - - -  
( 29 AGO 2019 )

*"Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se siniestra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S, y se dictan otras disposiciones"*

*equipos, a que hubiere lugar. Siendo esto así, no se justificará demora alguna en la ejecución total o parcial de las actividades por ausencia de equipos adecuados.*

*El contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S no garantizó los equipos e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad "indie Movil".*

Que dado que no se prestó el servicio para el evento denominado "INDIE MOVIL", el perjuicio causado por el contratista y cuantificado por la Entidad es de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$481.594)**, por concepto del alquiler de carpas, sillas y mesas; valor tomado de la propuesta económica presentada por el Contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S** en el marco del proceso SA-SI-001-2019.

Que así las cosas y de acuerdo con el informe financiero presentado en el ítem "II EJECUCIÓN DEL CONTRATO", el contratista ejecutó actividades por un valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$25.162.080)** que corresponde al 24.31%; sin embargo, sólo se ha realizado giro por el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.943.646)**, lo que quiere decir que a la fecha está pendiente por girar el valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$19.218.434)**, quedando un saldo por ejecutar de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$78.337.920)** que corresponde al 75.69%.

Que no obstante a lo anterior, en el correo enviado con fecha de 12 de julio de 2019, el contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, manifestó que no prestaría los servicios e insumos desde la fecha en adelante, sin embargo y de conformidad con la respuesta dada a la comunicación interna remitida por el ordenador del gasto el 13 de agosto de 2019 (20193000069841), bajo el radicado 20194600066292, la empresa **PAVARING S.A.S**, aceptó la celebración del contrato de prestación de servicios de conformidad con lo indicado en el inciso final, del artículo 9°, de la ley 1150 de 2007.

Que como corolario de lo anterior, se puede establecer que el perjuicio total ocasionado por el contratista a la Entidad, y que generó una nueva citación a audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, es el derivado del evento "INDIE MOVIL", el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$481.594)**; y la diferencia establecida entre el 20% del valor del contrato a título de sanción penal pecuniaria y el saldo a favor de la Entidad, la cual asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.481.566)**; estableciendo un monto total de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.963.160)**,



RESOLUCIÓN No. 1440 - - -

( 29 AGO 2019 )

*"Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se siniestra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S, y se dictan otras disposiciones"*

valor por el cual se declara el siniestro.

Que un factor determinante en la tasación del perjuicio ocasionado a la entidad por el incumplimiento del contratista, no solo es el referido al evento "Indie Movil"; sino, la imposibilidad de la administración de hacer efectivas las decisiones adoptadas mediante la resolución 1297-A de 2019, en cuanto a que de conformidad con las comunicaciones recibidas, con posterioridad a la adopción de dicha decisión, tanto la contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, como el posible cesionario propuesto por esta, manifestaron no poder continuar con la ejecución del contrato y no aceptar la cesión del mismo, respectivamente.

Que como resultado de lo anterior, y escuchados los argumentos del apoderado del garante, a los cuales les asiste parcialmente razón, es preciso aclarar qué; primero, la Entidad no está realizando doble juzgamiento sobre un mismo hecho; segundo, no se está revocando, ni modificando el acto administrativo 1297-A de 2019, sino dejando sin efectos apartes del mismo; tercero, que las actuaciones posteriores a la decisión adoptada por la administración mediante la resolución No. 1297-A, por parte del contratista, son las que imposibilitan hoy al Idartes, de continuar con la contratación habida cuenta que se ha generado un notorio perjuicio a la administración por la interrupción abrupta de la ejecución contractual por hechos del contratista.

Que no obstante lo anterior, es valioso mencionar que, bajo el principio universal del derecho que reza: "que a lo imposible nadie está obligado", y en virtud de los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública, para la Entidad se vuelve de imposible cumplimiento la resolución 1297- A – 2019, atendiendo lo expuesto en los dos párrafos anteriores, por tal razón, en el presente acto administrativo se procederá de conformidad.

Que de igual manera, y atendiendo a las facultades excepcionales que tiene la administración pública para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario analizar la naturaleza de la caducidad y los elementos constitutivos de la misma, lo anterior con el propósito de verificar y determinar la concurrencia de la misma en el contrato 1295 de 2019. En esta medida, el artículo 14 de la ley 80 de 1993, establece los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual, en aras de salvaguardar cada uno de los principios y fines que rige la contratación pública.

Que en este sentido, la Sección tercera del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Consejero ponente Dr. Ramiro de Jesús Pasos Guerrero, ha manifestado lo siguiente<sup>1</sup>:

*"(...) De conformidad con lo prescrito por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Administración está habilitada para declarar la caducidad del contrato por medio de acto*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección tercera, radicado 25000-23-26-000-2000-02151-01(26705)



RESOLUCIÓN No. 1440 - - - -  
( 29 AGO 2019 )

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se siniestra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S, y se dictan otras disposiciones”

*administrativo debidamente motivado, siempre que se reúnen los siguientes presupuestos: (i) un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; (ii) que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y (iii) que el mismo evidencie que puede conducir a la paralización del contrato.(...).”*

Que de conformidad con lo anterior, y verificados los informes de supervisión del contrato 1295 de 2019, se establece claramente la constitución de los tres elementos esenciales de la caducidad, para la cual, la Entidad procederá de conformidad con lo expuesto en la sentencia anteriormente citada, la cual determina lo siguiente<sup>2</sup>:

*“Según la norma en cita, dicha declaratoria trae aparejada la pérdida de los derechos que dimanaban del negocio jurídico para el contratista y, particularmente, que se traducen en: (i) dar por terminado el vínculo negocial sin que haya lugar a indemnización para el contratista; (ii) ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre; (iii) hacer exigibles garantías por configuración del siniestro del incumplimiento; (iv) hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y (v) configurar la inhabilidad para contratar con entidades públicas por 5 años”*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar el **INCUMPLIMIENTO** del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, cuyo objeto es: “Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad”, por la no prestación del servicio para la realización del evento “Indie Movil”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En consecuencia y teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones y de las decisiones adoptadas en la resolución No. 1297-A de 2019, se declara la **CADUCIDAD** del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, celebrado entre empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, por reunirse los tres elementos constitutivos de la caducidad, consagrados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

**TERCERO:** Dar por terminado el contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, celebrado entre la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** y el **INSTITUTO**

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección tercera, radicado 25000-23-26-000-2000-02151-01(26705)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1 4 4 0 - - - -

( 2 9 AGO 2019 )

*“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se siniestra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S, y se dictan otras disposiciones”*

**DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Declarar la ocurrencia del siniestro por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, amparado bajo la póliza **AA009981**, de fecha de 10 de mayo de 2019, expedida por **EQUIDAD SEGUROS**, requiriendo a la aseguradora para que proceda a generar el pago del incumplimiento contractual que le asiste en razón a su condición de garante del contratista asegurado.

**QUINTO:** Hacer efectiva la garantía única contenida en la póliza **AA009981** de fecha de 10 de mayo de 2019, expedida por **EQUIDAD SEGUROS**, en el siguiente amparo: **CUMPLIMIENTO:** Total por el 20% del valor del contrato, derivado del evento “**INDIE MOVIL**”, el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$481.594)**; y la diferencia establecida entre el 20% del valor del contrato a título de sanción penal pecuniaria y el saldo a favor de la Entidad, la cual asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.481.566)**; estableciendo un monto total de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.963.160)**. Tal y como se expresa en la parte motiva de presente acto administrativo.

El respectivo pago se deberá consignar este valor a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES** en la cuenta de ahorros No. 006000888880 de DAVIVIENDA. En el evento de no consignarse el anterior valor, la entidad procederá de conformidad.

**SEXTO:** Como consecuencia de la declaratoria de caducidad, la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S**, representada legalmente por **LUZ MARINA CAMPOS OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.837 de Bogotá, o quien haga sus veces, quedará inhabilitada para celebrar contratos con cualquier entidad pública por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**SEPTIMO** En firme el acto administrativo, publíquese en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 de decreto 019 de 2012.

**OCTAVO:** Ante la declaratoria de caducidad del contrato 1295 de 2019 y teniendo en cuenta que este contrato tuvo una ejecución del 24,31%, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, que establece: “ (...) Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar” y que corresponde al proponente **PAVARING S.A.S**. el cual presento oferta en el proceso SA-SI-001-2019.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES  
Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia  
Teléfono: 3795750  
[www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
Email: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1440 - - - -

( 29 AGO 2019 )

*"Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se siniestra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S, y se dictan otras disposiciones"*

**NOVENO:** Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019 en el estado en que se encuentre, en los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**DÉCIMO:** Dejar **SIN EFECTOS** el resuelve número tres de la resolución 1297 – A del 8 de agosto de 2019 por la imposibilidad jurídica que imposibilita el negocio jurídico.

**DECIMO PRIMERO:** Comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista, para que inscriba el acto administrativo, con la anotación de la sanción de la inhabilidad aquí señalada.

**DECIMO SEGUNDO:** La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella procede recurso de reposición en la misma audiencia, de conformidad al artículo 86 de ley 1474 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C a los 29 AGO 2019

**JAIME CERÓN SILVA**  
Subdirector de las Artes  
Instituto Distrital de las Artes - Idartes

Aprobó Revisión: Sandra Vélez Abello – Jefe Oficina Asesoría Jurídica  
Revisó: Carlos Hernán Aristizábal – Abogado Contratista - OAJ  
Proyecto: Diego Eduardo Beltrán Hernández – Abogado Contratista - OAJ

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES  
Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia  
Teléfono: 3795750  
[www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
Email: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**